

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se pone de manifiesto el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter específico, a favor de la Zona Arqueológica de Fuente Alamo, en Alcalá la Real (Jaén), a los interesados, ya sean propietarios o titulares de otros derechos, que son desconocidos y a los que habiéndose intentado la notificación, no se ha podido practicar.

Encontrándose en tramitación el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter específico, a favor de la Zona Arqueológica de Fuente Alamo, en Alcalá la Real (Jaén), e intentada la notificación a los interesados que más adelante se especifican sin que se haya podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto el expediente, por medio de este anuncio, a doña Concepción Sierra Muñoz, cuyo último domicilio conocido es C/ Martínez Montañés, 20, de Alcalá la Real (Jaén); a don José González Palomino, cuyo último domicilio conocido es C/ Nueva, 52, de Baena (Córdoba), y a don Pedro González Jiménez, cuyo último domicilio conocido es C/ Nueva, 56, de Baena (Córdoba), por plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de

este anuncio, para que puedan, en el plazo citado, examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, se pone de manifiesto el expediente a aquellos interesados desconocidos para que en el mismo plazo puedan examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, Departamento de Protección del Patrimonio Histórico, calle Martínez Montañés, 8-4.ª planta, de Jaén, de 9 a 14 horas.

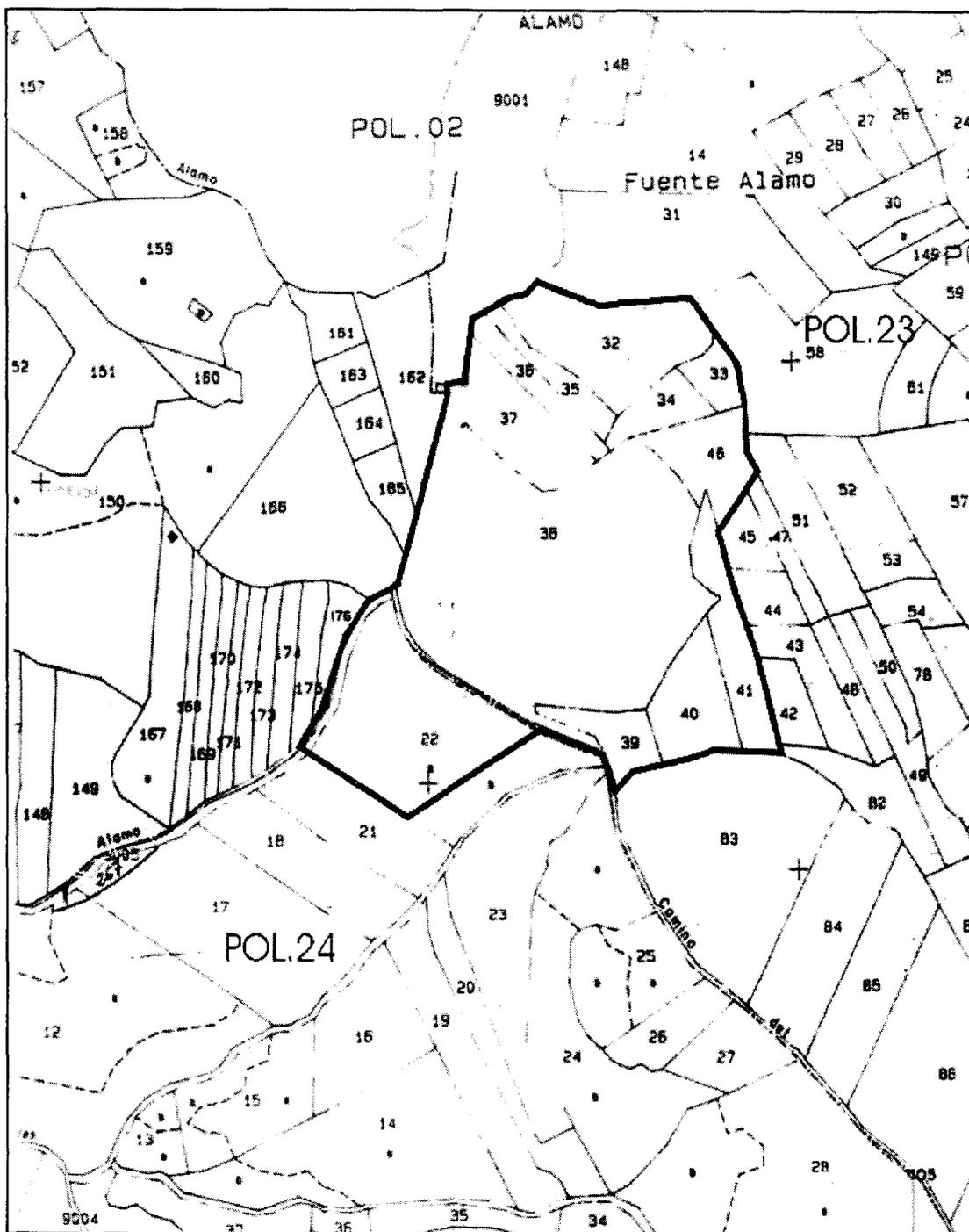
Jaén, 27 de noviembre de 2002.- La Delegada, Andrea Gómez Moral.

ANEXO I

DELIMITACION LITERAL Y GRAFICA DE LAS PARCELAS COMPRENDIDAS

Descripción literal de la Zona Arqueológica:

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica de Fuente Alamo se sitúan en los polígonos 23 y 24 del catastro de rústica del término municipal de Alcalá la Real. Las parcelas afectadas en su integridad son las siguientes: 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 46, del polígono 23, y 22a del polígono 24.



Delimitación gráfica de la Zona Arqueológica de Fuente Álamo: parcelas catastrales afectadas.

Cartografía base: Cartografía catastral. Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 13 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se anuncia la apertura de un trámite de información pública para la ocupación parcial del monte público Parapanda, Sierra de Madrid y Sierra Pelada, GR-30031-CAY, núm. 37 del CUP, en el término municipal de Illora (Expte. ocupación 30/01). (PP. 3565/2002).

De acuerdo a lo establecido en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; art. 28 y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; art. 69, en relación al art. 68, se abre trámite de información pública en el expediente incoado en esta Delegación Provincial por ocupación parcial del monte público «Parapanda, Sierra de Madrid y Sierra Pelada», GR-30031-CAY, núm. 37 del CUP, en el término municipal de Illora (Expte. ocupación 30/01), en los términos que se detallan a continuación:

- Finalidad de la solicitud: Instalación de un centro emisor de TV.
- Características de la ocupación: Ocupación parcial de 24,75 m² del monte público.
- Solicitante: Don Adolfo Machado Quintana, en representación de Alhambra Radio Televisión, S.L./Canal 45, S.L.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada (calle Marqués de la Ensenada, 1, 5.ª pl.), invitando a cuantas personas estén interesadas a presentar solicitudes concurrentes por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en el Registro de esta Delegación Provincial.

Granada, 13 de noviembre de 2002.- El Delegado, Gerardo Sánchez Escudero.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 23 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que se acuerda trasladar al menor R.J.M.G. (Expte. D-42/00).

La Comisión Provincial de Medidas de Protección, en el expediente de referencia, ha dictado la Resolución mencionada, acordando en la misma lo siguiente:

1. Trasladar al menor R.J.M.G. desde el Centro de Protección «Juan de Mairena», de Córdoba, al Centro «Santa Elena (II)» de Puente Genil (Córdoba).

Contra la presente resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Córdoba que por turno corresponda, por los trámites que establecen los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de poder formular, con carácter potestativo, reclamación previa ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, de conformidad con lo que establecen los artículos 779 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo

49, apartado 4, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Como quiera que se ignore el domicilio actual de don Rafael Martínez Lorenzo, padre del menor, se publica el presente edicto para que sirva de notificación al interesado.

Córdoba, 23 de agosto de 2002.- El Presidente de la Comisión, Manuel Sánchez Jurado.

RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que se acuerda declarar la situación legal de desamparo del menor M.P.R. (Expte. D-50/02).

La Comisión Provincial de Medidas de Protección, en el expediente de referencia, ha dictado la Resolución mencionada, acordando en la misma lo siguiente:

1. Declarar la situación legal de desamparo del menor M.P.R. nacido el día 15.6.88 y, en base a tal declaración, asumir, en su condición de Entidad Pública de protección de menores, la tutela de dicho menor.
2. Constituir el acogimiento residencial del menor M.P.R. que será ejercido por el Director del Centro «Vado de los Bueyes» perteneciente a la Entidad Colaboradora Arco Iris, de Lucena (Córdoba).

Contra la presente resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Córdoba, que por turno corresponda, por los trámites que establecen los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de poder formular, con carácter potestativo, reclamación previa ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, de conformidad con lo que establecen los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 49, apartado 4, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Como quiera que se ignore el domicilio actual de don Gonzalo Pontes Sánchez, padre del menor, se publica el presente edicto para que sirva de notificación al interesado.

Córdoba, 7 de octubre de 2002.- El Presidente de la Comisión, Manuel Sánchez Jurado.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que se acuerda no declarar la situación legal de desamparo del menor A.C.M.E. (Expte. CO-2.775/97).

La Comisión Provincial de Medidas de Protección, en el expediente de referencia, ha dictado la Resolución mencionada, acordando en la misma lo siguiente:

1. No declarar la situación legal de desamparo del menor A.C.M.E., nacido el día 16.8.1986.
2. Proceder archivo del expediente.

Contra la presente resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Córdoba por los trámites que establecen los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular recla-